

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 8**8. ¿LA PROPUESTA DE REGULACIÓN CONTEMPLA ESQUEMAS QUE IMPACTAN DE MANERA DIFERENCIADA A SECTORES O AGENTES ECONÓMICOS?**

Entre las modificaciones al Decreto del área natural protegida Parque Nacional Cañón del Sumidero propuestas, se establece la zonificación primaria del territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Esta zonificación define espacios aptos tanto para la realización de actividades económicas no consuntivas, educativas, de investigación, recreación y esparcimiento, así como para la conservación del ecosistema y la generación de servicios ambientales, a través de disposiciones regulatorias específicas para las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento, con el objetivo de conservar y evitar el detrimento de los recursos naturales existentes en el área natural protegida.

La presente modificación contempla el establecimiento de dos zonas núcleo con una superficie de 8,050-01-68.91 hectáreas y una zona de amortiguamiento, con una superficie de 17,050-26-92.65 hectáreas.

La división territorial que se establece en la zonificación primaria del ANP, se realiza con el objeto de incrementar las poblaciones de la vida silvestre, conservar los recursos naturales, evitar la competencia por los recursos naturales y el espacio, preservación de los servicios ambientales del área, disminuyendo conflictos entre actividades.

Las zonas núcleo, son espacios destinados a la conservación estricta de elementos trascendentes para la integración ecológica del Parque Nacional, en las que se fomenta la investigación científica y educativa, el monitoreo de especies que permiten conservar la riqueza natural de la zona núcleo del Cañón del Sumidero.

En las zonas núcleo está permitido realizar lo señalo en el Artículo Décimo Cuarto:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. *Preservación de los ecosistemas terrestres y sus elementos;*
- II. *Monitoreo ambiental;*
- III. *Investigación y colecta científicas;*
- IV. *Educación ambiental;*
- V. *Turismo de bajo impacto ambiental;*
- VI. *Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;*
- VII. *Mantenimiento de la infraestructura fija existente;*
- VIII. *Construcción de infraestructura para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente.*

Dichas actividades solo se podrán realizar bajo las modalidades señaladas en el Artículo Décimo Quinto:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 8

modalidades:

- I. *La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre y sus poblaciones;*
- II. *La educación ambiental se llevará a cabo sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje;*
- III. *El turismo de bajo impacto ambiental se realizará manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;*
- IV. *La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies nativas existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;*
- V. *La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en recuperar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;*
- VI. *El mantenimiento de infraestructura existente se realizará de tal manera que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas;*
- VII. *La construcción de infraestructura de apoyo únicamente se podrá llevar a cabo para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, evitando la fragmentación del hábitat, así como la remoción total o parcial de la vegetación natural.*

En contraste a lo anterior, en estos espacios queda prohibido realizar las actividades señaladas en el Artículo Décimo Sexto:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *En las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:*

- I. *Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;*
- II. *Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;*
- III. *Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;*
- IV. *Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;*
- V. *Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;*
- VI. *Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como*

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 8

- organismos genéticamente modificados;*
- VII. *Cambiar el uso del suelo;*
- VIII. *Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras y extracción de material pétreo;*
- IX. *Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción;*
- X. *Introducir todo tipo de vehículos automotores no autorizados;*
- XI. *Hacer uso del fuego o fogatas;*
- XII. *Usar explosivo.*

Lo que garantiza la integridad ecológica de las zonas núcleo propuestas.

La zona de amortiguamiento tiene como función orientar las actividades permitidas en un Parque Nacional, que se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo. Esta zona se compone por las siguientes subzonas de conformidad con el Artículo 47 BIS fracción II y 50 de la LGEEPA.

En la zona de amortiguamiento está permitido realizar lo señalado en el Artículo Décimo Séptimo:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:*

- I. Investigación y colecta científicas;*
- II. Monitoreo ambiental;*
- III. Educación ambiental;*
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;*
- V Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;*
- VI. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;*
- VII. Erradicación o control de especies de flora y fauna que se tornen perjudiciales;*
- VIII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada.*

Dichas actividades solo se podrán realizar bajo las modalidades descritas en el Artículo Décimo Octavo:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- *El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:*

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental, la educación ambiental y el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, se llevarán a cabo de tal forma*

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 8

que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre;

- II. *El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento su fragmentación o la alteración del paisaje natural;*
- III. *Los aprovechamientos no extractivos se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;*
- IV. *La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;*
- V. *La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;*
- VI. *El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizará evitando la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna del Parque Nacional y sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo.*

En contraste a lo anterior, en estos espacios se prohíbe la realización de actividades descritas en el Artículo Décimo Noveno:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:*

- I. *Arrojar, verter, descargar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;*
- II. *Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;*
- III. *Cambiar el uso del suelo;*
- IV. *Aprovechamientos forestales, actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras;*
- V. *Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;*
- VI. *Extracción y exploración minera;*
- VII. *Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, y*
- VIII. *Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;*
- IX. *Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;*
- X. *Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;*
- XI. *Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central,*



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 8

presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;

- XII. *Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, debidamente justificados y autorizados.*
- XIII. *Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;*
- XIV. *Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” por los visitantes;*
- XV. *Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo las formaciones geológicas, la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.*

Las restricciones de la zona de amortiguamiento se establecen con el objeto de detener el deterioro que experimenta el ANP, a través de ordenar y regular apropiadamente las actividades productivas, así como para proteger ecosistemas y su biodiversidad y la belleza escénica del sitio, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales.

Como medida adicional que garantiza el uso responsable de los recursos naturales y del espacio físico, las diferentes actividades productivas que se desarrollen dentro del ANP, ya sean realizadas por microempresarios o pequeñas empresas, unidades familiares o comunitarias y en general quienes pretendan hacer uso y obtener beneficios de los recursos del área, tendrán que sujetarse a las disposiciones del Decreto del área natural protegida, a lo establecido en el Programa de Manejo que se diseñe para el ANP, obtener las autorizaciones conforme al Registro Federal de Trámites y Servicios, realizar los pagos de derechos correspondientes contenidos en la Ley Federal de Derechos, cumplir con las disposiciones que establece la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que desincentiva la ilegalidad, eliminando incertidumbre sobre la calidad y existencia de los recursos así como de la generación de externalidades negativas.

Las restricciones establecidas en la Declaratoria tienen como objetivo el fomento de prácticas sustentables para el aprovechamiento de los recursos naturales en zonas específicas, con un doble propósito, por un lado inhibir actividades que originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre y a la salud pública y por otro, la aplicación de regulaciones que incidan positivamente sobre los recursos naturales, el bienestar de la ciudadanía y las actividades productivas a partir de “mejores prácticas”, con la intención de incentivar la inversión, la generación de empleos, la especialización, la división del trabajo y en general, incrementar la competitividad regional y del país, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías o restricciones de aspecto económico que pudieran afectar de





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 8

manera directa e importante a la vida cotidiana de los pobladores, las decisiones de inversión y desarrollo de pequeñas y medianas empresas, sino al contrario, generar la actitud visionaria de bienestar y un futuro mejor.

Esta diferenciación de obligaciones por sector o agente facilita llevar un control para fincar responsabilidades y beneficios entre los participantes, lo que permite evaluar el desempeño de las actividades y atender las necesidades del ANP, para salvaguardar la capacidad del ecosistema para realizar sus funciones y proveer bienes y servicios ambientales como alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima, conservación de la belleza paisajística, lo que contribuye a elevar la calidad de vida del hombre, fomentando la equidad intergeneracional del concepto de desarrollo sustentable, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, se informa que, la regulación no genera costos por obligaciones de información (aportar o comunicar datos a la Autoridad o terceros en relación con su funcionamiento o actividad productiva, y disponibilidad para inspecciones o auditorías por ejemplo), actividades administrativas (elaboración, producción o transmisión de información a la Administración Pública o terceros que implique un costo administrativo) o tareas de gestión (presentación de documentación requerida, costos por desplazamientos, llenado de solicitudes, impresiones, elaboración de cálculos, reproducción de informes o edición de folletos, por ejemplo). Así mismo, el anteproyecto no prevé el otorgamiento de derechos especiales o exclusivos para ofrecer bienes o servicios, no crea esquemas preferentes de compras que beneficien a sectores, no establece procedimientos diferenciados para obtención de permisos y autorizaciones, no restringe la producción de ningún bien o servicio y no exime del cumplimiento de normatividad alguna a ningún agente involucrado.